



Asamblea General

Distr. limitada
19 de noviembre de 2004
Español
Original: inglés

Quincuagésimo noveno período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 104 del programa

Derecho de los pueblos a la libre determinación

Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, China, Comoras, Congo, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, India, Indonesia, Iraq, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, Namibia, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Santa Lucía, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Timor-Leste, Túnez, Turquía, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe y Palestina*: proyecto de resolución revisado

El derecho del pueblo palestino a la libre determinación

La Asamblea General,

Consciente de que el fomento entre las naciones de relaciones de amistad basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos es uno de los propósitos y principios de las Naciones Unidas consagrados en la Carta,

Recordando a este respecto su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, titulada “Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”,

Teniendo presentes los Pactos Internacionales de derechos humanos¹, la Declaración Universal de Derechos Humanos², la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³ y la Declaración y el Programa de

* De conformidad con la resolución 52/250 de la Asamblea General.

¹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

² Resolución 217 A (III).

³ Resolución 1514 (XV).



Acción de Viena aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos⁴,

Recordando la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas⁵,

Recordando también la Declaración del Milenio⁶,

Recordando además la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las *consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado*⁷ y señalando en particular la respuesta de la Corte, incluso respecto del derecho de los pueblos a la libre determinación, que es un derecho *erga omnes*,

Recordando la conclusión expuesta por la Corte en su opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 de que la construcción del muro por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, junto con las medidas tomadas anteriormente, menoscababa gravemente el ejercicio por el pueblo palestino de su derecho a la libre determinación,

Expresando la urgente necesidad de que se reanuden las negociaciones en el marco del proceso de paz del Oriente Medio sobre la base convenida y se llegue rápidamente a un arreglo definitivo entre las partes palestina e israelí,

Recordando su resolución 58/292, de 6 de mayo de 2004,

Afirmando el derecho de todos los Estados de la región a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas internacionalmente,

1. *Reafirma* el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, incluido su derecho a un Estado de Palestina independiente;

2. *Insta* a todos los Estados y a los organismos especializados y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen prestando apoyo y asistencia al pueblo palestino para la pronta realización de su derecho a la libre determinación.

⁴ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁵ Véase la resolución 50/6.

⁶ Véase la resolución 55/2.

⁷ Véase A/ES.10/273 y Corr.1.